



AUTO INTERLOCUTORIO No.810

Popayán, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARILYN YOHANA MORRIS DONADO
APODERADO: Rafael Alfonso Barrios Díaz
DEMANDADO: DUMIAN MEDICAL S.A.S.
RADICACIÓN: 19001310500220220021100

La señora MARILYN YOHANA MORRIS DONADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.042.440.232 de Soledad – Atlántico, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. Rafael Alfonso Barrios Díaz instaura demanda ordinaria laboral contra DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. RAFAEL ALFONSO BARRIOS DÍAZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.102.846.028 de Sincelejo – Sucre, y portador de la T.P. No. 356.027 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la señora MARILYN YOHANA MORRIS DONADO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.042.440.232 de Soledad – Atlántico, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora MARILYN YOHANA MORRIS DONADO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.042.440.232 de Soledad – Atlántico, en contra de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

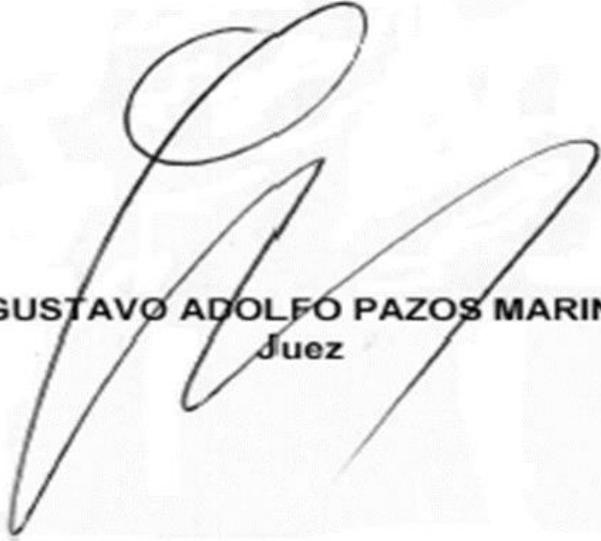
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Y córrase traslado para que de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Además dar aplicación al Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, es decir, del envío del ejemplar de la contestación al correo electrónico suministrado, a las demás partes.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 173 FIJADO HOY, **26 DE OCTUBRE DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO